

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 8 de febrero de 2019.
Oficio número: CGAJ/185/2019.

Dip. Tomas Brito Lara

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



Adán Augusto López Hernández

Gobernador



Villahermosa, Tabasco, 07 de febrero de 2019

**DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 2011, se celebró la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, del cual es parte el Estado de Tabasco. Durante su desarrollo los integrantes de este emitieron el Acuerdo 05/XXX/2011, mediante el que se determinó, entre otras cosas, prevenir y combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y elaborar modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local. Además, con el objeto de aportar elementos para combatir las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, establecer en cada entidad federativa, Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

Posteriormente, el 9 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A través de este, el Gobierno del Estado de Tabasco, en su cláusula vigésima cuarta se comprometió a realizar las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; establecer los mecanismos mediante los cuales podría acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia; y coadyuvar con el Ministerio Público local para

la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual constituiría o en su caso, fortalecería su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente, conforme al modelo que para tal efecto propusiera la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Fiscalía General de la República de la otrora Procuraduría General de la República.

Dada la relevancia, el 24 de enero de 2019, se llevó a efecto la III Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en donde se determinó la necesidad apremiante de crear Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas.

Por otra parte, mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En su exposición de motivos se estableció una política de buen gobierno, lo que implica la modernización de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, a fin de optimizar sus procesos y evitar la duplicidad o dispersión de funciones, aprovechando de forma eficiente los recursos a su alcance. Además, se gestó un cambio institucional que contempló la actualización de atribuciones y de las estructuras orgánicas. Por consecuencia, atendiendo los reclamos y las necesidades de la ciudadanía se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Asimismo, en su artículo 31, establece las facultades que competen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, específicamente en sus fracciones I, II, III, V, VII y XII, señala las siguientes: diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los ciudadanos; formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; preservar las libertades y el orden público; auxiliar a las autoridades federales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; organizar, coordinar, fortalecer y operar el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4); coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con información estratégica de seguridad pública estatal y nacional; instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación

con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.

Para el pleno ejercicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señaladas en el párrafo precedente, es necesario crear una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica cuyo objeto será recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación, combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los relacionados; así como a las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia. Esta se encontrará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones XXVI y XXVII; 4; 18, fracción III; 37, fracción II; la denominación del Capítulo II, "Atribuciones Del Gobernador y del Secretario de Seguridad Pública", del Título Tercero del Libro Primero para quedar como: "Atribuciones del Gobernador y del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana"; 38, párrafo primero y la fracción I; 39, párrafo primero y sus fracciones I, IX, XIII y XXXIX; 40, párrafo primero; 47, párrafo primero; 49; 75, fracción V; 122, fracciones I, III y IV; 161, fracciones II, III y IV; 189; 192, párrafo tercero; 196; 197, párrafo segundo; 198, párrafo segundo; 200, fracción IV; 202, párrafos segundo y tercero.

Se adicionan la fracción XXXIX Bis, al artículo 39; el Capítulo II Bis, denominado "De las Unidades Especializadas", al Título Tercero del Libro Primero, conformado por los artículos 40, 41 y 41 Bis, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario

...

I. a la XXV. ...

XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXVII. Secretario: El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXVIII. a la XXXII. ...

Artículo 4. Función de seguridad pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 18. Integración

...

...

I. y II. ...

III. El Secretario;

IV. a la X. ...

...

...

...

...

Artículo 37. Autoridades Estatales

...

I. ...

II. El Secretario;

III. al V. ...

...

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 38. Atribuciones del Gobernador

Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de Seguridad Pública, quien las ejercerá directamente o a través del Secretario, en su caso, las siguientes:

I. Ejercer el mando de la Policía Estatal, por conducto del Secretario y del Comisionado, en los términos de la Constitución Local y las demás leyes generales y locales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Estado;

II. a la X. ...

Artículo 39. Atribuciones del Secretario

El Secretario ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de sus subordinados, las cuales además de las señaladas en la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables, son las siguientes:

I. Ejercer la máxima autoridad y mando en la Secretaría, bajo las órdenes del Gobernador del Estado; en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia; así como ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y los municipios;

II. a la VIII. ...

IX. Acordar con el Gobernador del Estado, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los titulares de las distintas unidades operativas y administrativas de la Secretaría, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio de Carrera Policial, en su caso;

X. a la XII. ...

XIII. Supervisar el funcionamiento de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial como órgano auxiliar de la Secretaría;

XIV. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

XXXIX Bis. Identificar y combatir las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia mediante la prevención y combate del fenómeno delictivo; y

XL. ...

**CAPÍTULO II BIS
DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS**

Artículo 40. Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares

La Unidad de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares es la autoridad estatal especializada para la supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, conforme a lo señalado en el Código Nacional. Estará adscrita a la Secretaría y contará con la estructura, personal y equipamiento necesarios para su adecuada operación.

...
...
...
...

Artículo 41. Auxilio en materia de protección civil

...

Artículo 41 Bis. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y funcional, de la Secretaría. Se organizará y funcionará conforme a su reglamento y a esta Ley, teniendo por objeto recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación, combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los relacionados; así como a las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.

El Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos el día de su designación:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II.- Tener 25 años como mínimo;**
- III.- No ser ministro de algún culto religioso; y**

IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Artículo 47. De la Policía Estatal

La Policía Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. Se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos. Al frente de la Policía Estatal estará un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

...

Artículo 49. Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial

La Policía Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial serán coordinadas por el Comisionado; su operación, los gastos necesarios para su funcionamiento, así como el pago de salario y demás prestaciones de sus elementos serán financiados por un fondo, que se denominará "Fondo Para la Operación de las Policías Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial", que el Gobernador del Estado establecerá por conducto de la Secretaría de Finanzas, el cual se integrará de los recursos que ingresen por la contratación de los servicios que ambas policías proporcionen.

Artículo 75. Integración

...

I. a la IV. ...

V. El Director General de Administración de la Secretaría;

VI. y VII. ...

...

...

...

...

...

Artículo 122. Integración de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial

...

I. Un Presidente, que será el Secretario con voz y voto;

II. ...

III. Un Vocal, que será un representante del área jurídica de la Secretaría, con voz y voto;

IV. Un Vocal, que será un representante del área administrativa de la Secretaría, con voz y voto; y

V. ...

...

Artículo 161. Obligación de incorporar información

...

...

I. ...

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría de la **Función Pública**;

IV. La Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental**;



V. y VI. ...

Artículo 189. Instrumentos de acopio

La Fiscalía General y la Secretaría, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, el problema de seguridad pública en la entidad, para la planeación y la implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 192. Prevención social de violencia y delincuencia

...

...

Para tales efectos, el Estado contará con un Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, el cual será un órgano de naturaleza desconcentrada dotado de autonomía técnica y funcional, que para su adecuado funcionamiento estará adscrito a la Secretaría y tendrá las atribuciones que se establezcan en esta Ley, en el Acuerdo de Creación respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196. Cultura de la denuncia

Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Federal y las leyes aplicables, por conducto de la Fiscalía General, de la Secretaría y de las Corporaciones Policiales del Estado y los municipios, se desarrollarán programas y acciones para fomentar la cultura de la denuncia.

Artículo 197. Servicio de protección y seguridad personal

...



El servicio de protección a la seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría, con los recursos humanos y materiales con que se cuente, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para ello. En todo caso tales servicios serán temporales y se referirán únicamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 198. Comité de Autorización

...

El Comité de Autorización de protección personal estará integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario y el Comisionado, presidiendo dicho Comité el primero de dichos servidores públicos.

...

...

Artículo 200. Sujetos

...

I. a la **III.** ...

IV. Secretario;

V. y **VI.** ...

...

Artículo 202. Ámbito Territorial

...

La Secretaría será la única instancia facultada para prestar el servicio de seguridad personal.



El Secretario proyectará un Reglamento del Servicio de Protección Personal, que someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, deberá emitir el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

